

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha: 01/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2017 00554	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto Niega Petición	30/01/2024	1
1800131 10002 2021 00586	Procesos Especiales	MARITZA - ESPAÑA CORTES	FERNANDO-ESPAÑA PINILLA	Auto de Tramite ORDENAR ACLARACION DE SENTENCIA DEL 22/01/2024	30/01/2024	1
1800131 10002 2022 00124	Procesos Especiales	OMAR YESID - GARCÍA	LUISA FERNANDA - FLÓREZ ARBELÁEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CREMIL	30/01/2024	1
1800131 10002 2023 00028	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JESÚS ANTONIO - GONZÁLES	JOSÉ ANTONIO - MARÍN GARCÍA	Auto reconoce interesados	30/01/2024	1
1800131 10002 2023 00058	Procesos Especiales	MAYREN DIANETH - ROJAS CHINDICUÉ	EIDER ANDRÉS - FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	Auto pone en conocimiento ORDENO REQUERIR AL PAGADOR DE INPEC	30/01/2024	1
1800131 10002 2023 00233	Verbal	SANDRA PATRICIA - CELIS GRANADA	NELSO - FAJARDO GONZÁLEZ	Auto Niega Petición	30/01/2024	1
1800131 10002 2023 00329	Ordinario	RUTH - DÍAZ LOZANO	MAURICIO - CLAROS MURCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	30/01/2024	1
1800131 10002 2023 00401	Procesos Especiales	FLOR YIVENIS - LEGUÍZAMO LEÓN	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA)	Auto decreta pruebas	30/01/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00019	Procesos Especiales	EIDA MARÍA - GARCÍA LONDOÑO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto de Trámite CORREGIR EL AUTO DEL 25/01/2024	30/01/2024	1
1800131 84002 2015 00109	Procesos Especiales	AUDRY MILENA - CUÉLLAR BERMEO	LUÍS FELIPE - PACHECO OSPINA	Traslado liquidación crédito	30/01/2024	1
1800131 84002 2016 00598	Procesos Especiales	LUZ NELLY - GAVIRIA CHÁVARRO	ELVER - TAPIERO MALAMABO	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 07/11/2023	30/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 01/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ROSALBA JOVEN CORDOBA**
DEMANDADO : **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2017-00554-00**

LA ALIMENTARIA en el proceso de la referencia, a través de escrito manifiesta que exonera su señor padre de a cuota alimentaria por ser profesional.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que esta petición no está llamada a prosperar por cuanto este es un proceso ejecutivo que ya termino por pago de la obligación, por lo tanto, puede exonerarlo a través de conciliación llevada a cabo ante la entidad correspondiente o a través de acuerdo privado debidamente presentado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de exoneración de alimentos, por la razón anotada.

INFORMESE de esta decisión a la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d4d4273ee96183c31edec92014459816f8e89c58494f7be45382853ca53735**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **FILIACION EXTTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARITZA ESPAÑA CORTES**
DEMANDADO : **HDROS EXT ARMANDO ESPALA**
ASUNTO : **ACLARACION DE SENTENCIA**
RADICACION : **2021-00586-00**

ESTANDO en termino de ejecutoria la sentencia proferida el 22 de enero de 2024, procede el despacho a aclararla a petición de parte, respecto a la expresión –“**Luego de cumplido con el emplazamiento, se nombró curador, con quien se integró el contradictorio, contesto en tiempo**”, que aparece en la parte de **actuación procesal** cuando la parte demandada se les notifico y contesto en tiempo a través de apoderado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El Despacho conforme con los lineamientos del artículo 285 del Código General del Proceso, que señala la aclaración de sentencias o autos se hace dentro de la ejecutoria de la misma, estando está conforme a esa exigencia, razón por la cual se ordenará aclarar el fallo del 22 de enero de 2024 en su parte de **ACTUACION POCESAL**.

Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la aclaración de la sentencia proferido dentro del presente proceso el 22 de enero de 2024, en **CONSECUENCIA**, se deja sin validez la expresión –“**Luego de cumplido con el emplazamiento, se nombró curador, con quien se integró el contradictorio, contesto en tiempo**”, para todos los efectos queda así: “**Luego de integrado el contradictorio con los demandados contestaron en tiempo a través de abogado**”, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EL RESTO el texto queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5849e2f188e9e0f5571a8b6aac8babf22775306bdddf6b181fba7d2970b691e7

Documento generado en 30/01/2024 09:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ALIMENTOS - REVISION**
DEMANDANTE : **LUISA FERNANDA FLOREZ ARBELAEZ**
DEMANDADO : **OMAR YECID ORTIZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00124-00**

PONGASE en conocimiento de la parte demandante de manera persona en el asunto de la referencia, el oficio de CREMIL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36363fd50d6b633046a4f4ba15b744d7f681f1994ea31f038d88dd7c8ac397**
Documento generado en 30/01/2024 09:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDFANTE : **JOSE JAMES MARIN GONZALEZ Y/O**
CAUSANTE : **JOSE ANTONIO MARIN GARCIA**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDERO**
RADICACION : **2023-00028-00**

A TRAVES de escrito los abogados **PAUL EDISSON ALBERTO MARIN ALVARADO** y **JHON FREY MARIN PEÑA** allegan poderes otorgados por **DORA LUCY MARIN PEÑA**, **JESUS HERNAN MARIN PEÑA**, **ELIZABETH MARIN PEÑA** quienes solicitan se les reconozca como herederos del causante **JOSE ANTONIO MARIN GARCIA** en su calidad de hijos, allegando el registro civil de nacimiento del interesado y el poder al abogado.

Dicho lo anterior y como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 479, 598, 491 y 74 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a **DORA LUCY MARIN PEÑA**, **JESUS HERNAN MARIN PEÑA**, **ELIZABETH MARIN PEÑA** como herederos del causante **JOSE ANTONIO MARIN GARCIA** en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado **PAUL EDISSON ALBERTO MARIN ALVARADO** Y **JHON FREDY MARIN PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el interesado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e5f50ae725c2da2165c458df438c44181e7297f605a62731c6b34341ee6b**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ALIMENTOS - REVISION**
DEMANDANTE : **MAYREN DIANETH ROJAS CHINDICUE**
DEMANDADO : **EIDER ANDRES FERNANDEZ SANCHEZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00058-00**

PONGASE en conocimiento de las partes en el asunto de la referencia, el oficio del INPEC y el escrito de la demandante, para lo de sus fines.

ORDENASE requerir al pagador del INPEC para que aplique el aumento de la cuota alimentaria a cargo de la demandante es a partir de octubre de 2024 y no de enero de 2024.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083fb38ae71dd6babf61c1e5748efe802e28003c3f8ee62de70c0aca31111afe

Documento generado en 30/01/2024 09:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **SANDRA PATRICIA CELIS GRANADA**
DEMANDADO : **NELSO FAJARDO GONZALEZ**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2023-00233-00**

EL APODERADO de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través de escrito solicita se continúe con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que esta petición no está llamada a prosperar por cuanto debe iniciar demanda de liquidación de sociedad conyugal conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso y no a través de un escrito simple como en este caso, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud del apoderado del apoderado de la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b9ca94e343c5597ba82646629db86f0aa275641af97c63196b86878a21e8b3**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUTH DIAZ LOZANO
DEMANDADO : MAURICIO CLAROS JOVEN
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00329-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de MAYO de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2bd98d6e1811175024bf2320c41fb1ef85fc5cbf5159ca7196348abb0d39ba**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **FLOR YINEVIS LEGUIZAMO BAHAMON**
DEMANDADO : **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO YOTROS**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00401-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

LOS aportados con la contestación.

Requíerese al incidentante para que informe si ya la entidad accionada cumplió el fallo de tutela. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cce1c865b639c843a80c2d76a90f56172caabec2360252eb6185bb445fe0e0**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **EIDA MARIA GARCIA LONDOÑO**
ACCIONADO : **UAEARIV**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO ADMISORIO**
RADICACION : **2024-00019-00**

PROCEDE el despacho de oficio a corregir el auto de 25 de enero de 2024, en lo referente al radicado de la tutela.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio como ocurre en este caso, que por error involuntario en el auto admisorio se colocó un número de radicación que no es correcto, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto del 25 de enero de 2024, por la razón anotada, en consecuencia, para todos los efectos la **RADICACION CORRECTA DE LA TUTELA** es **2024-000019-00** y no como erradamente quedo en la precitada providencia.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f83bc17223500fc5f0e2a33def0077872ca9101b0066a7013acd98685fcb0d**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : AUDRY MILENA CUELLAR BERMEO
DEMANDADO : LUIS FELIPE PACHECO OSPINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2015-00109-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb904a679edf19a2529c548c90e64305e4429563e86be33d233dfe4b967e76a**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMEN TOS
DEMANDANTE : LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARRO
DEMANDADO : ELVER TAPIERO MALAMBO
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
RADICACION : 2016-00598-00

ANTECEDENTES:

El apoderado del ejecutado en este asunto, mediante escrito anterior y dentro del término oportuno interpone recurso de reposición en contra del auto del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

***Argumenta** el recurrente que la suma por la que se libró el mandamiento de pago de cuotas alimentarias atrasadas, por cuanto incluyo una suma que no corresponde al valor real adeudado porque el ejecutado ha venido consignando más de las cantidades señaladas en la demanda por lo que allega 21 recibos de consignación que no se tuvieron en cuenta,*

Por lo anterior, solicita se reponga el auto del 7 de noviembre de 2023, en el sentido que el mandamiento de pago se libre por la suma de \$1.558.635.42 y no \$2.219.356.00.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente de la misma obra.

Encuentra el Despacho que la liquidación de crédito solo se incluyó el mayor valor de las cuotas alimentaria dejados de cancelar por el demandado y de ninguna manera incluye cuotas alimentarias.

De otro lado, el mandamiento de pago del 7 de noviembre de 2023, se libró por la suma de \$1.319.356.00 y no por la suma que se señala en el escrito de reposición, por lo tanto el apoderado del demandado no se enteró en debida forma de la providencia precitada, razón por la cual se negaras el recurso interpuesto por la parte demandada a través de su abogado.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER** el auto del 7 de noviembre de 2023, por la razón anotada.
- 2.- UNA** vez e firme este auto pasa a despacho

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b242ea110c0f00b0801a09d77178b5f8a602cb1e3fdce89793279389b2a97d56**

Documento generado en 30/01/2024 09:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>